



CONVENIO NÚMERO CODE GUANAJUATO/AJ/3328/18

Contrato de Publicidad que celebran por una parte el LEF. Isaac Noé Piña Valdivia, Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, quien es asistido por el Lic. Vicente Josué Layseca Aguirre, en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad de Comunicación Social y por el C.P. J. Felipe Sánchez Martínez, en su carácter de Director de Finanzas y Administración a quienes en lo sucesivo se les denominará «CODE Guanajuato», y por la otra parte el C. Jorge Torres Gómez en su carácter de administrador único de En Línea Informativa, S.A DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará «LA EMPRESA», respectivamente y que se someten al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO- Que siendo la cultura física y el deporte un factor primordial de formación integral en el ser humano y siendo responsabilidad social de ambos organismos, se ha decidido conjuntar esfuerzos para la consecución de los fines propios y que le resulten comunes, a través de la difusión de las diferentes actividades deportivas.

SEGUNDO- Que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en el presente instrumento legal.

TERCERO- Que siendo las afirmaciones que se mencionan coincidentes con los fines de los programas deportivos, se tiene en interés de celebrar este acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara «CODE Guanajuato»:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 47, 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, y los artículos 17, 18 fracciones I, V, VIII y XXXI, 62 fracción VII y 74 fracción, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 191, Cuarta Parte, de fecha 03 de noviembre de 2017.

I.2. Que para efectos administrativos y fiscales se entenderá a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte como la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato por sus siglas «CODE Guanajuato», de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 204, Cuarta Parte de fecha 21 de diciembre de 2012.

I.3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, tiene por objeto la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de asuntos de interés público o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Así como también tiene como finalidad:

A) Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de Desarrollo que en materia de Cultura Física y Deporte se implementen.

B) Fortalecer la integración e interacción de la sociedad, a través de la Cultura Física y Deporte y propiciar estilos de vidas saludables.

I.4. Que su Director General el L.E.F. Isaac Noé Piña Valdivia, cuenta con facultades para celebrar este tipo de instrumento, de conformidad con los artículos 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; artículo 22 fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; así mismo acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 16 de enero de 2014.

I.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en: Carretera Federal Guanajuato a Dolores Hidalgo Kilómetro 2.5 Colonia San Javier, C.P. 36020 y con número de teléfono 01(473) 732 40 96, de la Ciudad de Guanajuato, Gto. y su RFC es CED 931109 QJ6.

II. Declara «LA EMPRESA» a través de su representante legal:

II.1- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

II.2- Que es una Sociedad de Nacionalidad Mexicana constituida de conformidad con las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública No. 69,934 de fecha 30 de Abril de 2015 otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Notario Público No. 32 de la ciudad de León, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Gto., el 26 de mayo de 2015 bajo el folio mercantil número 67023*20, Tomo926.

II.3 Que señala su domicilio el ubicado en: Blvd. José María Morelos OTE #2906 en la Colonia León 1, C.P 37235.

Se elimina firma de representante legal con fundamento en el art. 77 fracción I de la LTAIP correspondiente a los datos personales

CONVENIO NÚMERO CODE GUANAJUATO/AJ/3328/18

II.4- Que el Ing. Jorge Torres Gómez, en su carácter de Representante Legal, según consta en la Escritura Pública No. 69 de fecha 30 de Abril de 2015 otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Notario Público No. 32 de la ciudad de León, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Gto., el 26 de mayo de 2015 en León Guanajuato, en los términos de lo estipulado en el clausulado del presente contrato, y que cuenta con la capacidad y experiencia requeridas para ello.

II.5- Que ha recibido la propuesta de «Code Guanajuato» para prestar sus servicios en los términos de lo estipulado en el clausulado del presente contrato, y que cuenta con la capacidad y experiencia requeridas para ello.

Una vez hecha las declaraciones que anteceden, las partes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan para suscribir este contrato, sometiendo su voluntad a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios publicitarios por parte de «La Empresa», a favor de «CODE Guanajuato» consistentes en la difusión por radio en las estaciones "XHOI FM BLU" y "XHELGM LA GRANDE", de las diversas campañas relativas a las actividades propias de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato."

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes convienen en que "CODE Guanajuato" entregará con oportunidad los materiales a transmitirse mediante las órdenes de transmisión correspondientes; por su parte «La Empresa», se obliga a difundir con oportunidad y en los términos que se indiquen en las órdenes de transmisión, respetando en todo momento la integridad del contenido de los materiales.

TERCERA: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, «La Empresa» se obliga a observar lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, apartado c, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, tercer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 183, párrafo 7, 209, párrafo 1, 242, párrafo 5, y 449, incisos b y d, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 203 y 350, fracciones II y IV de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como por la normatividad que en materia de comunicación social emita la autoridad electoral competente.

Se elimina firma de representante legal con fundamento en el art. 77 fracción I de la LTAIP correspondiente a los datos personales

CUARTA: «CODE Guanajuato» se obliga a cubrir la cantidad total de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido., «La Empresa» acuerda otorgar las tarifas según Anexo 1.

QUINTA.- A efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente contrato, «LA EMPRESA» se obliga a cubrir como pena convencional a «CODE Guanajuato», la cantidad que resulte de aplicar al valor de los servicios no suministrados, cuya fecha de entrega haya vencido, el costo porcentual promedio publicado mensualmente por el Banco de México, más el 2%, por cada día transcurrido hasta su cabal cumplimiento.

SEXTA.- Las cantidades que resulten de las sanciones estipuladas en la cláusula anterior, serán deducidas por «CODE Guanajuato» del pago que se adeude a «LA EMPRESA», o se hará efectiva mediante el cobro de la garantía otorgada por el mismo.

SÉPTIMA. - A efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente contrato, «LA EMPRESA» otorga a la firma del presente instrumento, un pagaré a nombre de CODE Guanajuato, mismo que quedará bajo resguardo de la Coordinación de Comunicación Social, de CODE Guanajuato por el 100% del monto total del contrato incluyendo el I.V.A., considerando lo siguiente:

- Que la garantía se otorga en los términos del presente contrato, por la entrega total de los servicios contratados.
- Que garantiza los accesorios en el evento de que se hagan exigibles, así como monto de los productos o servicios entregados y rechazados por la mala calidad o por no reunir las condiciones pactadas.
- Que la garantía continuará vigente en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas a «LA EMPRESA», para el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan.

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por «LAS PARTES» y su vigencia será hasta el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por ambas partes, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2018. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el respectivo convenio modificatorio.



CONVENIO NÚMERO CODE GUANAJUATO/AJ/3328/18

NOVENA.- Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para "CODE Guanajuato", cuando "LA EMPRESA" incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento así como en las demás disposiciones legales o reglamentarias que sean aplicables a "LA EMPRESA".

Para tal efecto, "CODE GUANAJUATO" comunicará por escrito a "LA EMPRESA", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "CODE GUANAJUATO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA EMPRESA", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA EMPRESA" dicha determinación.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que "LA EMPRESA" no se encuentra sujeto a ningún tipo de subordinación, dirección ni dependencia con respecto a "CODE Guanajuato" por ende no se le concederá ningún derecho, ni se le impondrá ninguna obligación de las comprendidas en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y/o cualquier otra disposición de carácter laboral, por tanto, "LA EMPRESA" reconoce expresamente que no existe ninguna clase de relación laboral, sino únicamente de carácter civil.

"CODE GUANAJUATO" no adquiere responsabilidad alguna por los compromisos adquiridos entre "LA EMPRESA" y el personal con que éste convenga algún tipo de relación contractual civil o laboral, para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, quedando "CODE Guanajuato" liberada de cualquier responsabilidad civil o laboral al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que "CODE Guanajuato" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios, previa notificación por escrito realizada a "LA EMPRESA" con 30 días naturales de anticipación, dicha notificación debe ser enviada al domicilio asentado en el presente instrumento.

Se elimina firma de representante legal con fundamento en el art. 77 fracción I de la LTAIP correspondiente a los datos personales

Cuando concurren razones de interés público que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagarán a "LA EMPRESA" los servicios efectivamente realizados, así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen en que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso a "LA EMPRESA", éste deberá restituir a "CODE Guanajuato" las cantidades recibidas en exceso mediante el procedimiento que ésta le señale.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el material publicitario, es propiedad única y exclusiva del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que "LA EMPRESA" no podrá hacer uso o explotación del mismo sin autorización expresa de "CODE GUANAJUATO".

DÉCIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" entregará a solicitud de la Dirección de Comunicación Social de "CODE GUANAJUATO", un estado de cuenta en el que se validarán las transmisiones realizadas.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales civiles de la ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.



CONVENIO NÚMERO CODE GUANAJUATO/AJ/3328/18

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tantos en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 03 de diciembre de 2018.

«CODE Guanajuato»

**L.E.F. ISAAC
NOÉ PIÑA
VALDIVIA
DIRECTOR GENERAL**

«La Empresa»

**ING. JORGE TORRES
GÓMEZ
REPRESENTANTE
LEGAL**

Se elimina firma de representante legal con fundamento en el art. 77 fracción I de la LTAIP correspondiente a los datos personales

TESTIGOS

**C.P. J. FELIPE
SÁNCHEZ
MARTÍNEZ
DIRECTOR DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DE
CODE GUANAJUATO**

**LIC. VICENTE JOSUÉ
LAYSECA AGUIRRE
ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA
UNIDAD DE
COMUNICACIÓN
SOCIAL DE CODE
GUANAJUATO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PUBLICIDAD NÚMERO CODE GUANAJUATO AJ/3328/18 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN LINEA INFORMATIVA S.A DE C.V.



CONVENIO NÚMERO CODE GUANAJUATO/AJ/3328/18

ANEXO "1" COSTO DE SPOTS EN CONVENIO 2018 EN LINEA INFORMATIVA 92.3 XHOI BLU - 95.5 XHELG LA GRANDE

PROGRAMACIÓN NORMAL

DURACIÓN	COSTO	I.V.A. 16%	COSTO TOTAL
10 SEGUNDOS	\$74.80	\$11.97	\$86.77
20 SEGUNDOS	\$149.60	\$23.94	\$173.54
30 SEGUNDOS	\$224.40	\$35.90	\$260.30
40 SEGUNDOS	\$299.20	\$47.87	\$347.07
50 SEGUNDOS	\$374.00	\$59.84	\$433.84
60 SEGUNDOS	\$448.80	\$71.81	\$520.61

Guanajuato, Gto., 03 de diciembre de 2018.

Se elimina firma de representante legal con fundamento en el art. 77 fracción 1 de la LTAIP correspondiente a los datos personales

